

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA N°. 65

Cali Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Homologación de sentencia eclesiástica Rad.N°. 2024-00048-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir acerca de los efectos civiles y ejecución de sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre MARÍA ALEXANDRA GARCÍA OROZCO y JESÚS DAVID FAJARDO VALENCIA, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali.

II. ANTECEDENTES

MARÍA ALEXANDRA GARCÍA OROZCO y JESÚS DAVID FAJARDO VALENCIA, celebraron matrimonio religioso en la Parroquia CRISTO REY de la ciudad y Diócesis de Palmira – Valle, el 21 de noviembre de 2015.

Mediante sentencia del 25 de agosto de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia correspondió por reparto el día 14 de febrero de 2024, por lo que se resuelve sobre la misma previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores FAJARDO GARCÍA.

2. De acuerdo con el planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, de acuerdo con las previsiones de los Artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación con la nulidad de los matrimonios celebrados bajos sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal, *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior, que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrada del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin de que ésta surta efectos.

Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto, se tiene que, ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores MARÍA ALEXANDRA GARCÍA OROZCO y JESÚS DAVID FAJARDO VALENCIA celebrado en la Parroquia CRISTO REY de

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



la ciudad y Diócesis de Palmira, Valle el 21 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas, y habiéndose acreditado los requisitos para ello, se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el Artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre MARÍA ALEXANDRA GARCÍA OROZCO y JESÚS DAVID FAJARDO VALENCIA celebrado en la Parroquia CRISTO REY de la ciudad y Diócesis de Palmira – Valle, el 21 de noviembre de 2015 y registrado en la Notaria Quinta del Círculo de Cali bajo el indicativo serial 6303393.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre MARÍA ALEXANDRA GARCÍA OROZCO y JESÚS DAVID FAJARDO VALENCIA, celebrado en la Parroquia CRISTO REY de la ciudad y Diócesis de Palmira – Valle, el 21 de noviembre de 2015 y registrado en la Notaria Quinta del Círculo de Cali bajo el indicativo serial 6303393.

SEGUNDO. Advertir que el decreto de la nulidad y la ejecución de esta, surten plenos efectos civiles, en cuanto cesan todos los derechos y obligaciones recíprocas derivadas del matrimonio, quedando por ministerio de la Ley disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO. En firme esta decisión, inscribáse en el registro civil de matrimonio, anotado en la Notaria Veintiuno del Círculo de Cali, como disponen los decretos 1260 y 2158 de 1970, Artículo 2º de la Ley 25 de 1992 y con aplicación a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Igual anotación deberá hacerse en el Libro de varios y en los registros de nacimiento de los ex cónyuges.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 66 Hoy 30 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria